



EN ESTA EDICIÓN:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LIGIE, RESPECTO DEL ARANCEL-CUPO APLICABLE AL CAFÉ EN CÁPSULAS

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LIGIE, RESPECTO DEL ARANCEL-CUPO APLICABLE AL CAFÉ EN CÁPSULAS



04 ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0901.21.99, 0901.22.99 Y 0901.90.99

06 DECRETO PARA PROMOVER LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO

11 DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016

Y MAS ...

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la LIGIE, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsulas

Con fecha 22 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsulas.

Se modifica el artículo Décimo Cuarto, respecto del arancel-cupo aplicable y de la acotación a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, para quedar como sigue:

"Décimo Cuarto....

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)	
...					
0901.21.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Café tostado y molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
0901.22.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Café tostado y molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
0901.90.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Sucedáneos del café que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
...					

El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

DOF

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99

Con fecha 23 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **ACUERDO** por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99. Puntos importantes:

- Se establece por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.
- En el caso de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99, el cupo se otorgará únicamente tratándose de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.90.99, el cupo se otorgará únicamente para sucedáneos del café que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
- Se describen las siguientes definiciones como: Café Soluble, Café Tostado, Café Tostado y Molido, Café Verde, Secretaria y Grupo de interés económico.

Los interesados en la obtención del cupo, deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de Cupo" con su e.firma, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando, de manera digitalizada, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos.

La DGFCCE determinará el monto a asignar conforme a lo establecido conforme a lo señalado en el presente Acuerdo y emitirá, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación de cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx. De ser procedente, la Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Fuente:
DOF

DECRETO para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo

Con fecha 22 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Hacienda y Credito Publico dio a conocer el **DECRETO** para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo.

Objetivo

Promover la zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo y otorgar los estímulos fiscales y facilidades administrativas establecidos en el mismo.

Definiciones

1. Locatario del Tianguis del Bienestar: a las personas físicas o morales acreditadas como tal por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, que enajenen las mercancías señaladas en el artículo Cuarto de este decreto de manera presencial al interior de los lugares autorizados por dichas autoridades en el municipio de Othón P. Blanco de dicho estado, cuyos ingresos anuales totales en el ejercicio inmediato anterior para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no sean superiores a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el caso de personas físicas y de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) tratándose de personas morales.
2. SAT: Al Servicio de Administración Tributaria.
3. Tianguis del Bienestar: Los inmuebles ubicados en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a que se refiere el Decreto por el que emite la Declaratoria de Creación de los Tianguis del Bienestar del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de dicho estado el 17/04/2024.

Locatarios del Tianguis

Los locatarios del Tianguis del Bienestar deben contar con un lugar autorizado por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, para enajenar de manera presencial las mercancías y tener su domicilio fiscal en dicho lugar autorizado.

Estímulos en comercio exterior que otorga el Decreto

- Están totalmente desgravadas del IGI las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31/12/2020, en los términos previstos en el mismo, que sean ingresadas al municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por los Locatarios del Tianguis del Bienestar, bajo el régimen aduanero de importación definitiva y que se comercialicen en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo.
- Se otorga un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas.

Nota: Los estímulos anteriormente citados, no pueden aplicarse a las operaciones que se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería o servicio postal.

- Se otorga un crédito equivalente al 100% del IGI que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros con valor hasta de 2,500 USD (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, que hayan sido importadas definitivamente al

municipio de Othón P., Blanco, Quintana Roo y que posteriormente se extraigan del mismo con destino al resto del territorio nacional, siempre que los pasajeros lleven consigo dichas mercancías.

- Para aplicar lo anteriormente citado, los pasajeros deben acreditar el valor de las mercancías nacionalizadas y que estas se adquirieron en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por el Locatario del Tianguis del Bienestar.

Nota: Este estímulo no puede aplicarse a lo siguiente:

1. A las operaciones que se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería y servicio postal.
2. A los operadores, capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y marítimo que efectúen el tráfico nacional o internacional.

Obligaciones de los locatarios del Tianguis

Los locatarios del Bienestar, deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Encontrarse como localizado en el domicilio fiscal.
- Comercializar las mercancías importadas definitivamente al amparo del presente decreto en el Tianguis del Bienestar.
- No internar o reexpedir al resto del territorio nacional, fuera del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, las mercancías importadas al amparo de este decreto, etc.

Fuente:

DOF

Resolución de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños

Con fecha 24 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: **Bicicletas para niños**

El producto objeto de revisión son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas ("), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos; cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

Fracción Arancelaria	8712.00.05.02 de la TIGIE.
-----------------------------	----------------------------

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Piezas o unidades TIGIE: Pieza
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> • General: Un arancel del 25%. • Mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur: Una arancel ad valorem del 4.5%
Régimen aplicable	Importación Definitiva
Cuota Compensatoria	Cuota compensatoria de \$13.12 dólares por pieza.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF

Fuente:

DOF

Documento de orientación para la presentación de los trámites de importación SEMARNAT-07-015 y exportación SEMARNAT-07-016

Hacemos de su conocimiento la hoja informativa No. 3 que emite la VUCEM, referente al "Documento de orientación a personas físicas y morales importadoras, exportadoras y gestoras para la presentación de los trámites de importación SEMARNAT-07-015 y exportación SEMARNAT-07-016"

A través del comunicado en comento, La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con atribución para la resolución de las autorizaciones para la importación y exportación de sustancias peligrosas (plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos), correspondiente a los trámites SEMARNAT-07-015 y SEMARNAT-07-016, con la finalidad de agilizar el trámite y evitar requerimientos de información que implican un mayor tiempo para la resolución de sus solicitudes, pone a su disposición de los usuarios el "Documento de orientación a personas físicas y morales importadoras, exportadoras y gestoras para la presentación de los trámites de importación SEMARNAT-07-015 y exportación SEMARNAT-07-016" disponible en la siguiente liga:

Fuente:
VUCEM

Resolución de Inicio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de calzado

Con fecha 26 de abril de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Calzado

El producto objeto de investigación comprende: i) botas con corte sintético y suela sintética; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte sintético y suela sintética; iii) tenis choclo deportivo con corte sintético y suela sintética; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética, y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

<p>Fracción Arancelaria</p>	<p>6402.91.06 NICO 01, 02, 03 y 91, 6402.99.19 NICO 01, 02, 03, 04, 91, 92 y 93, 6402.99.20 NICO 01, 02 y 03, 6404.11.17 NICO 01 y 02, 6404.19.02 NICO 00, 6404.19.08 NICO 01 y 02, y 6404.19.99 NICO 01, 02, 03, 07, 08 09 y 10 de la TIGIE.</p>
------------------------------------	---

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Par TIGIE: Par
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> • 6404.19.99 del 20%; • 6402.91.06, 6404.11.17, 6404.19.02 y 6404.19.08 del 25%, y • 6402.99.19 y 6402.99.20 del 30%.
Régimen aplicable	Importación Definitiva
Cuota Compensatoria	La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF

Fuente:**DOF**

Se levantan las restricciones a las importación de aves y mercancía avícola procedentes de los Estados de Pennsylvania, Arkansas, Michigan y Texas, en los EUA


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
**Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras**
 Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

0004

N° de Oficio B00.03.01.01.-

0882

-2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, el APHIS/USDA remitió información técnica referente al seguimiento y atención de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), por lo que determinó levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola procedente de los estados de **Pennsylvania, Arkansas y para los brotes suscitados en Ionia, Michigan y en Texas** se ajusta la leyenda restrictiva en las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Ajuste de las HRZ debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad en Newaygo, Michigan, en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.-

0932 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado del reciente brote de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en **Newaygo**, Michigan; se determinó ajustar la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Ajuste de las HRZ debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad en el Estado de Minnesota, en los EUA


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, INGENIERÍA Y CALIDAD AGROPECUARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
 Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.01.- **0894** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
 PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
 LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado del reciente brote de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en el Estado de **Minnesota**, se determinó ajustar la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890